

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año	47 pesetas
Sets meses	25
Tres id.	13

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Peninsula, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecera hasta el recibo del numero siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, dolo almacenados ordenadamente para su consideración, que debere ser en el momento de su publicación.

Suscripción para fuera de la capital

Un año	50 pesetas
Sets meses	26
Tres id.	14

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚMERO 746.

Aclaraciones y modificaciones de la Circular número 382 sobre aceite y jabón.

El artículo 37, párrafo 2.º de la Circular número 582 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes «Boletín Oficial del Estado» número 155, de 4 de junio de 1945, se aclara en el sentido de que cuando los aceites de propia producción provincial se retiren por los mayoristas para el abastecimiento local, se descontarán al productor los gastos desde almazara a almacén mayorista, en el caso de que estos gastos sean menores que los que se originarían desde almazara a estación ferrocarril más próxima. En el caso de que aquellos gastos sean mayores, se descontará al productor únicamente el importe desde almazara a estación ferrocarril más próxima, siendo de cuenta del almacenista la diferencia entre ambos costes.

El artículo 136 de la Circular citada 382, deberá considerarse modificado, entendiéndose que el plazo de treinta días concedido al almacenista de destino para devolver los bidones vacíos de aceite, se contarán desde la recepción de la mercancía hasta colocar los repetidos bidones en la propia estación donde radique el almacenista de destino. Bastará, por tanto, que el almacenista de destino coloque los bidones vacíos en la estación de ferrocarril, debiendo, en caso de duda, justificar que fueron colocados antes del plazo de treinta días concedido, aun cuando no se hubiera efectuado la facturación por causas ajenas a la voluntad del almacenista.

Burgos 6 de octubre de 1945. = El Gobernador civil, Jefe del Servicio, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NUM. 751

Fijación de precios para los «Productos Agsa».

Estudiado por la Oficina de Precios del Ministerio de Industria y Comercio, expediente incoado a instancia de «Productos Agsa», con domicilio en Barcelona, Travesera de las Cortes, número 237, relativo a fijación de precio del producto de su fabricación «Sulforán N. B.» Sulforricinato sódico), la Secretaría General Técnica de dicho Ministerio, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas, y visto el informe del Sindicato Vertical Industrias Químicas, ha resuelto señalar, con carácter general para toda España, los precios que a continuación se detallan:

Sulforricinato sódico.

- Concentración, 100 por 100, 10'60 pesetas kilogramo.
- Idem 80 por 100, 8'45 idem.
- Idem 60 por 100, 6'35 idem.
- Idem 50 por 100, 5'30 idem.
- Idem 40 por 100, 4'25 idem.

Quedan autorizados los fabricantes de este producto a cargar en concepto de «depósito de envases» el coste estricto del mismo o su precio oficial, cantidad reintegrable a su devolución.

Quedan anuladas todas las autorizaciones dictadas con anterioridad a la presente disposición.

Burgos 13 de octubre de 1945. = El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

Diputación Provincial

Circular.

De interés para todos los Ayuntamientos de la provincia.

Llegada la época de formación de los repartimientos que han de servir de base para la cobranza de las Contribuciones en el ejercicio de 1944, la Administración ha publicado en este periódico oficial las normas y plazos a que han de sujetarse los Ayuntamientos para la

realización de los trabajos mencionados.

Conociendo, como conoce, el loable afán que en ésta, como en toda obra de interés nacional, despliegan las Corporaciones municipales y el esfuerzo, sacrificio muchas veces, que realizan los señores Secretarios para cumplir en forma y plazo las múltiples obligaciones que se les encomiendan, espera esta Presidencia que en ningún caso habrá necesidad de emplear los medios coercitivos que inexorablemente habrían de aplicarse a quienes, por negligencia u olvido voluntario de ineludibles deberes de su cargo, dejaran incumplido el servicio; incumplimiento que, si siempre ocasiona graves perjuicios en la buena marcha de los servicios administrativos, podría producir además, en esta ocasión, serios trastornos en la organización y desarrollo del servicio de cobro de los Tributos del Estado, cuya concesión se ha otorgado a esta Corporación a partir de 1.º de enero de 1944.

Por ello ruego a los Sres. Alcaldes y Secretarios todos de esta provincia pongan el máximo interés en la confección de los diferentes repartimientos de Contribuciones, teniendo presente en todo momento las instrucciones publicadas al efecto, y me permito excitar, aun más, si cabe, su reconocido celo, a fin de que referidos documentos se presenten en la Delegación de Hacienda dentro del plazo que en citadas instrucciones se les concede. De esta forma contribuirán, además, a que por esta Diputación se salven fácilmente los inevitables trastornos que en sus primeros tiempos lleva siempre aparejado el traspaso del servicio de recaudación y relevo de personas que han de llevar a cabo la cobranza, por cuya colaboración, esta Presidencia, les anticipa las gracias.

- Al objeto de unificar desde su

nacimiento el servicio que se nos ha encomendado, las Corporaciones municipales y Sres. Recaudadores no tendrán necesidad en el presente ejercicio de preocuparse de la recogida y formalización de matrices y recibos, ya que dichos trabajos correrán a cargo de esta Diputación, que procurará realizarlos con el esmero debido, entregando los valores en la Delegación de Hacienda con la suficiente antelación para que por Tesorería pueda formularse el correspondiente pliego de cargo. Realizados los trabajos, la Diputación pasará cargo a las Corporaciones municipales y Recaudadores de los prudentes gastos que el servicio haya ocasionado.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 22 de octubre de 1945. = El Presidente, Julio de la Puente Careaga.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Burgos.

PLIEGO DE CONDICIONES

que ha de servir de base para la celebración de un concurso-subasta de carácter público, para seleccionar el particular o Entidad a quien haya de otorgarse la concesión de la Estación Central de Autobuses Interurbanos de línea, camiones de mercancías y servicios anexos.

Objeto.

Primera. El Excmo. Ayuntamiento saca a concurso-subasta la explotación, dentro del término municipal de Burgos, de la Estación Central de Autobuses interurbanos de línea, camiones de mercancías y servicios anexos, para lo cual arrienda, por cinco años, la Estación de su propiedad. La persona o Entidad a quien se adjudique la explotación de este servicio, quedará obligada a construir, por su exclusiva cuenta, precisamente en la margen izquierda

del río Arlanzón y lo más próximo a las carreteras principales, una nueva Estación, más amplia, capaz y suficiente para las necesidades del servicio, antes de terminar el plazo de los cinco años que, como máximo, ha de durar el arriendo de la Estación actual. Este arriendo terminará en el instante mismo en que se inaugure la nueva Estación y se deje libre la provisional.

Sin embargo, si una vez iniciadas las obras, por causa de fuerza mayor, apreciada por la Comisión especial de que se habla en la condición décima séptima de este pliego, y estimada suficiente por el Excmo. Ayuntamiento, no pudiera darse fin a la construcción de la nueva Estación, la Corporación municipal podrá renovar el contrato de arriendo con la Entidad concesionaria por un plazo suficiente para la conclusión de las obras de referencia.

Plazo.

Segunda. La concesión se otorgará por un plazo máximo de cincuenta años, a partir de la firma de la escritura pública, debiendo quedar ésta ultimada dentro de los tres meses siguientes a la adopción del acuerdo de la adjudicación definitiva, y en el momento mismo de terminar la concesión, la nueva Estación revertirá al Excelentísimo Ayuntamiento, sin que tenga que abonar cantidad alguna ni indemnizaciones de ninguna clase.

Caracteres de la concesión

Tercera. La concesión no supondrá exclusiva ni monopolio a favor del adjudicatario, sino la obligación por parte de la Corporación municipal de no otorgar licencias de estacionamiento en la vía pública ni en lugar alguno del término municipal extraño a la Auto-Estación a los vehículos antes citados.

Se prohibirá, por tanto, la parada o situado de vehículos de viajeros o de carga, pertenecientes a las líneas interurbanas actuales o futuras, y se declarará obligatoria para la salida y llegada de los vehículos la parada en la Estación.

Solo será obligatoria para los vehículos que sirven línea de viajeros, interurbanos o de mercancías, la parada en la Estación al salir o al llegar.

Los vehículos de mercancías que traigan carga facturada a domicilio no estarán obligados a descargarla en la Estación, pero sí a causar estufa en la misma al entrar o salir de la ciudad.

La mercancía que traigan facturada los viajeros de los coches será descargada en la Estación.

Quedan especialmente exceptuados de este régimen de concesión, siempre que lo determine el Ayuntamiento, los automóviles del ser-

vicio público urbano, bien sea de transporte individual o colectivo de viajeros, los de servicio exclusivamente particular, los de servicios generales del Estado, Provincia o Municipio, siempre que no se refieran a transportes de viajeros o mercancías fuera de la localidad, y los de carácter militar, incendio y salvamento, Estaciones de ferrocarriles, a domicilio, sanidad, desinfección, ambulancias, de usos comerciales o industriales dentro de la población y similares, los cuales se regirán por las disposiciones generales que les sean aplicables, sin perjuicio de la reglamentación acordada o que pueda acordar en su día el Ayuntamiento, en particular en lo que se refiere a la exacción de arbitrios e impuestos municipales.

Anteproyecto, proyecto y presupuesto.

Cuarta. El adjudicatario presentará, con antelación al momento de la construcción de la nueva Estación, un anteproyecto acoplado ya a un terreno determinado y una valoración aproximada, pudiendo la Corporación municipal aceptarlo, rechazarle o introducir las modificaciones que estime convenientes.

Las obras se ejecutarán con arreglo a los correspondientes proyecto, memoria y presupuesto, previamente aprobados por el Ayuntamiento.

Acuerdos anteriores.

Quinta. Se considerarán subsistentes en todas sus partes, en lo que no se opongan concretamente a este pliego de condiciones, los acuerdos municipales de 7 de julio de 1937, sobre construcción y explotación de una Estación de autobuses y aprobando su proyecto y presupuesto de 6 de julio de 1938, en el que se aprobó la memoria y reglamento correspondiente.

Reserva de derecho.

Sexta. El Ayuntamiento se reserva, en todo caso, las atribuciones, derechos y facultades de todo orden que le concede la legislación en vigor o los que pudiera concedérsele en el futuro, en especial por lo que se refiere al otorgamiento de licencias para las obras y servicios o inspección de las instalaciones en su parte técnica y sanitaria. Si como consecuencia de esta inspección fuera preciso introducir modificaciones o ejecutar obras de cualquier naturaleza, el Ayuntamiento, previo el informe de la Comisión Mixta a que se refiere la base décima séptima, lo comunicará a la Empresa, y si, pasado el plazo prudencial que se señale, no han sido ejecutadas, las llevará a cabo la Sección municipal de Obras por cuenta del concesionario, deduciéndose su importe de la fianza.

Alquiler y canon.

Séptima. El concesionario abonará como canon por la explotación del servicio, durante el tiempo que utilice la actual Estación, la cantidad de diez mil pesetas anuales, y además pagará, juntamente con éste, el alquiler de la misma, que se fija en pesetas cincuenta y cinco mil ciento. El pago lo realizará por trimestres naturales y dentro de los diez días siguientes a la terminación de cada uno.

Los gastos de conservación de la actual Estación, hasta su entrega al Ayuntamiento correrán a cargo exclusivo del concesionario.

Desde el momento de la inauguración de la nueva Estación cesará el disfrute de la actual y el abono de su alquiler, pero en cambio el Excmo. Ayuntamiento por la concesión de este servicio municipalizado percibirá anualmente el canon fijo de treinta mil pesetas, cuyo pago se hará por cuatrimestres naturales vencidos, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente.

Además del precio anteriormente señalado, los licitadores indicarán claramente en la proposición la cantidad proporcional que, como concesionarios, han de pagar en efectivo, cada año, sobre los beneficios que la concesión les reporte.

Las participaciones del Ayuntamiento en los beneficios se abonarán tomando por base el resultado que arrojen las liquidaciones aprobadas definitivamente por la Delegación de Hacienda, al efecto del impuesto de utilidades y dentro del mes siguiente al en que se obtenga dicha aprobación.

En sustitución de esta participación municipal en los beneficios obtenidos por la Empresa, los licitadores pueden indicar en su proposición el tanto por ciento que abonarían de la recaudación bruta lograda por la Empresa en la explotación del servicio y de todas las instalaciones, o también, en defectos de ambas cosas, señalar la cantidad que han de pagar por viajero o línea y por tonelada de mercancía que llegue a la Estación.

El producto íntegro de la expedición de billetes de andén, que se realizará por el personal del concesionario, se ingresará mensualmente para la beneficencia municipal, no pudiéndose, por tanto, descontar del mismo ninguna cantidad por administración, billeteaje, personal, quebranto de moneda y otros conceptos.

El Ayuntamiento podrá investigar, en forma procedente, la exactitud de los datos que sirvan de base para las liquidaciones que se hagan conforme a esta base, que se realizarán mensualmente todas y su ingreso se verificará dentro de los diez días siguientes al mes a que se refieran.

Depósito provisional y fianza.

Octava. El depósito provisional que habrán de constituir los licitadores para concurrir al concurso-subasta será de veintidos mil pesetas y la fianza definitiva que habrá de prestar el rematante de cuarenta y cuatro mil pesetas, cumpliéndose en lo demás los preceptos del Decreto de 2 de noviembre de 1940, que declara de aplicación la ley de 17 de octubre anterior a los contratos de obras o servicios que afecten a entidades municipales.

Esta última fianza será ampliada al presentar el proyecto de la nueva Estación hasta una cantidad equivalente al dos por ciento del presupuesto de construcción de la misma, y una vez aprobado definitivamente aquel proyecto, dicha fianza se elevará y quedará fijada en el cuatro por ciento del citado presupuesto, y depositada en el plazo de treinta días, a contar de la aprobación.

La fianza así constituida permanecerá depositada precisamente en las arcas municipales hasta la completa terminación del contrato.

Las fianzas podrán constituirse en metálico o en los valores o signos de crédito admitidos por el Reglamento de contratación municipal y disposiciones complementarias y por el tipo y en la forma y condiciones establecidos.

Una vez adjudicado definitivamente el concurso subasta, serán devueltos los depósitos a los licitadores, excepto al adjudicatario, que quedará obligado a elevar la fianza hasta la estipulada dentro del término de diez días.

Si la fianza disminuyese como consecuencia de la deducción de su importe, de que se habla en la base sexta, el concesionario deberá reponerla en el plazo de cinco días. El incumplimiento dará lugar a la rescisión del contrato.

Mejoras.

Novena. El concesionario podrá introducir mejoras en todo momento en sus procedimientos e instalaciones, pero siempre a base de la previa autorización del Ayuntamiento, que la otorgará si lo estima conveniente a los intereses públicos.

La empresa concesionaria podrá, con la autorización previa de la Corporación, como propietaria del inmueble, ejecutar las obras que el Ayuntamiento deje de realizar para la completa terminación de la actual Estación, y aun otras no previstas en el proyecto que mejoren y queden de modo permanente en el inmueble. En este caso, si las obras se hicieren con sujeción al proyecto y presupuesto que el Ayuntamiento, como dueño del edificio, hubiere aprobado previamente, el concesionario se reintegrará de su importe, deduciendo del alquiler, o del alquiler y del canon de diez mil pesetas, si fuere preciso.

Proposiciones.

Décima. Las proposiciones para este concurso-subasta se presentarán debidamente reintegradas en el Negociado de Compras y Subastas de la Sección de Hacienda del Excmo. Ayuntamiento, en sobre cerrado y lacrado, en el que se insertará la nota «proposición para optar al concurso-subasta para la concesión de la Estación Central de autobuses de línea, camiones de mercancías y servicios anexos».

En sobre separado se presentará el resguardo del depósito provisional, la cédula personal y el documento que acredite la personalidad del concursante.

Las proposiciones se ajustarán substancialmente al modelo insertado en el anuncio y deberán redactarse en términos y caracteres bien legibles, consignando en letra y guarismos las cantidades y fechas.

Características de la instalación.

Undécima. Los concursantes detallarán en su proposición las características de la instalación, especialmente lo que se refiere a la seguridad del tráfico, comodidad de los viajeros y servicios al ornato de la Ciudad y a las garantías higiénicas en el interior, particularmente por lo que respecta al personal empleado y obreiro.

Igualmente detallarán las dependencias y condiciones que reunirán, tanto los servicios de viajeros y de mercancías, como los complementarios.

Plazos.

Duodécima. El plazo de presentación de proposiciones será de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción del anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

El Ayuntamiento resolverá en definitiva en el plazo máximo de un mes, previo informe de la ponencia especial nombrada al efecto en el acuerdo de municipalización, ante la cual se verificará la apertura de los pliegos al día siguiente de vencer el plazo indicado en el párrafo anterior.

Obligación especial.

Décimatercera. El hecho de presentar una proposición para el acto del concurso-subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato, si le fuere adjudicada definitivamente la concesión.

Reserva de derechos.

Décimacuarta. El Excmo. Ayuntamiento se reserva el derecho de aceptar la proposición que estime más conveniente, así como el de rechazar todas, sin que por este motivo quepa reclamación o indemnización alguna a los concursantes.

Legislación general.

Décimaquinta. Los concursantes se sujetarán a las condiciones marcadas en la legislación vigente sobre obras públicas y contratación de obras, servicios y bienes municipales y en especial en la Ley de 31 de octubre de 1935 y Reglamento de 2 de julio de 1924.

Multas.

Décimasexta. En el caso de incumplimiento menos grave de órdenes municipales, podrá el Ayuntamiento, previo informe justificado del Arquitecto municipal o Ingeniero, en su caso, imponer multas que oscilen entre cien (100) y mil (1 000) por cada inspección.

Rescisión.

Décimaséptima. En caso de reiteración de falta de carácter grave, el Ayuntamiento podrá rescindir el contrato con o sin pérdida de fianza, según le gravedad de aquélla, con independencia del resarcimiento de los perjuicios que se irroguen.

Constituirá motivo de rescisión, en perjuicio del adjudicatario, la prestación del servicio en condiciones ineficaces durante un plazo máximo de diez días, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, y la falta de conservación en buen estado del material y propiedades del servicio, sin perjuicio de que incurra en las multas fijadas anteriormente por los casos de incumplimiento que no lleguen a constituir causa de rescisión.

Para la estimación previa de todas las faltas comprendidas en esta condición, será requisito indispensable el informe de una Comisión mixta compuesta del Alcalde o Concejal en quien delegue, un técnico municipal designado por la Corporación, un representante de la Empresa, el Ingeniero Jefe de Obras Públicas y el Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de la provincia, o personas que les sustituyan.

Especialmente, en el caso de rescisión, la apreciación justificada del motivo de la misma se realizará con las máximas garantías y escrupulosidad, oyendo los descargos que formule la empresa y mediante informe escrito presentado al Ayuntamiento por la Comisión Mixta o la mayoría de sus Vocales.

Renuncia y abandono.

Décimaoctava. Si en el plazo de seis meses, a contar de la firma de la escritura, no se pusiera en servicio la Auto-Estación, o no se construyese la nueva Estación dentro del término fijado en la condición primera, se entenderá que el adjudicatario renuncia a la concesión y perderá todo derecho y la fianza definitiva.

En caso de abandono de la explotación, el Ayuntamiento, igual-

mente, se adueñará de las edificaciones y de toda instalación, sin reintegro, pagos ni indemnizaciones de ninguna clase, incautándose de la fianza.

Tanto la declaración de renuncia como la de abandono, deberá hacerse por parte del Ayuntamiento con las mayores garantías y siempre previo informe de la Comisión Mixta indicada en la condición anterior.

El Ayuntamiento, a todos los efectos, se reserva el derecho de nombrar, cuando lo estime conveniente, un funcionario Concejal delegado para inspeccionar los servicios y exigir su buen funcionamiento, al que el concesionario dará toda clase de facilidades para el más exacto cumplimiento de su misión.

Reversión.

Décimanovena. El Ayuntamiento podrá, después de pasados diez años desde la inauguración de la nueva estación, anticipar la reversión de la concesión, edificio e instalaciones avisando al concesionario con un año de anticipación.

Caso de hacer uso de este derecho antes de caducar la concesión, estará obligado a satisfacer el importe del justiprecio de las propiedades e instalaciones, deduciendo de dicho justiprecio un dos por ciento por cada año transcurrido, con arreglo a la siguiente escala: a los once años, se abonará el 98 por 100; a los doce, el 96 por 100; a los trece, el 94 por 100, y así sucesivamente hasta los treinta y ocho años que corresponderá a la empresa el 26 por 100 del valor de las instalaciones.

El justiprecio se realizará por la Comisión Mixta constituida con sujeción a la condición décimaséptima.

Si se llevase a efecto el anticipo de la reversión, y por consiguiente, el abonar el Ayuntamiento las cantidades estipuladas, en esta condición, el adjudicatario hará entrega de los terrenos, construcciones, material y accesorios libres de toda carga o gravamen.

En caso de reversión el concesionario tendrá derecho igualmente a percibir una cantidad equivalente al promedio de los beneficios obtenidos en el último quinquenio durante los años que restaren hasta completar los cincuenta de la concesión, tomando por base el resultado que arrojen las liquidaciones definitivas aprobadas por la Delegación de Hacienda.

Diez años antes de revertir al Ayuntamiento en período normal la Auto-Estación, el concesionario se obliga a tener igualmente libres de toda carga o gravamen los terrenos, edificios, material y accesorios que han de ser entregados, ya que al finalizar la concesión, pasará al pleno dominio del municipio cuanto constituya propiedad

de la concesión, en todos los órdenes, sin compensación ni indemnización alguna por parte del Ayuntamiento.

Arriendo de servicios.

Vigésima. La entidad concesionaria podrá arrendar los servicios que no sean motivo de control por el Ministerio de Obras Públicas, a los industriales o particulares que tenga por conveniente, por un plazo que no exceda de los diez primeros años de explotación, transcurridos los cuales, los contratos que intente celebrar a tales efectos la Entidad concesionaria, precisarán la *directa* intervención del Excmo. Ayuntamiento, en atención a las facultades que sobre reversión se reserva.

Riesgo y ventura.

Vigésima primera. El contrato se hace a riesgo y ventura para el rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración del precio o rescisión.

Contrato administrativo.

Vigésima segunda. El contrato es esencialmente administrativo, y la resolución de las cuestiones a que pueda dar lugar, se ajustará a la legislación de este carácter.

Tribunales.

Vigésima tercera. Los Tribunales a cuya competencia han de someterse, tanto los concursantes como el adjudicatario en su caso, serán los de la jurisdicción de la ciudad de Burgos.

Obligaciones varias.

Vigésima cuarta. El rematante vendrá obligado a pagar el importe completo de la inserción de los anuncios de todas clases, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario que autorice el acto, escrituras y, en general, toda clase de gastos que ocasione el concurso-subasta y formalización del contrato.

Igualmente deberá abonar todo lo referente a contribuciones, impuestos o arbitrios del Estado, provincia o Municipio, creados o por crear, no sólo por lo que se refiere al acto del concurso-subasta y formalización del contrato, sino también por lo que se deriva de la adquisición, construcción y explotación del servicio municipalizado.

Personalidad de licitadores y bastanteo.

Vigésima quinta. Al concurso-subasta podrán concurrir los licitadores por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello y declarado bastante por el Oficial Letrado de la Corporación.

Plazo de reclamaciones.

Vigésima sexta. Una vez transcurrido el plazo de diez días, de que se trata en el artículo 26 del Reglamento para la contratación mu-

nicipal, se expresarán las reclamaciones producidas, y lo resuelto respecto a las mismas por el Ayuntamiento, o la declaración de no haberse presentado ninguna.

Legislación social.

Vigésima séptima. El adjudicatario queda obligado a cumplir bien y fielmente, respecto a sus obreros, cuantas disposiciones le afecten en materia de legislación social y en especial el contrato de trabajo, descanso semanal, jornada máxima legal, seguros, salarios y cartillas.

Protección de industria nacional.

Vigésima octava. El contrato que se celebre se entenderá hecho con sujeción ineludible a las prescripciones de la Ley de 14 de febrero de 1907, sobre protección y fomento de la industria nacional, Reglamento para su ejecución de 26 de julio de 1917 y demás disposiciones complementarias, y, en especial, por lo que se refiere a la defensa de la producción, al Decreto de 4 de junio de 1935 y a la Ley de 24 de noviembre de 1939, en la forma que determinan los artículos 10 y 11 de esta última.

Disposición transitoria.

El Reglamento y tarifas que han de regir en la actual Estación y este mismo contrato, serán remitidos al Ministerio de Obras Públicas para su ratificación, y entrará en vigor, sin más trámite, a los diez días siguientes de obtener su aprobación.

Burgos 5 de julio de 1943.—El Presidente de la Comisión de Hacienda, Florentino Díaz Reig.

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento, en su sesión de 23 de julio de 1943.—El Secretario, Juan José Fernández-Villa.—V.º B.º.—El Alcalde, Aurelio Gómez.

Confederación Hidrográfica del Duero

Jefatura de Aguas.

D. Félix del Pozo Barbadillo, vecino de Santo Domingo de Silos (Burgos), solicita el aprovechamiento de ciento treinta (130) litros de agua por segundo, derivados del río Mataviejas, en término municipal de Santo Domingo de Silos (Burgos), con destino a usos industriales.

Lo que se hace público, mediante el presente anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto-Ley de 27 de marzo de 1931, en relación con el de 7 de enero de 1927, abriendo un periodo de treinta días naturales, a contar desde el en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», durante cuyo plazo el peticionario presentará su proyecto (original y copia), firmado por un Sr. Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, y reintegrado conforme lo dispone la vigente Ley

del Timbre, en la Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero, Muro, 5, en Valladolid, admitiéndose otros proyectos en competencia que tengan igual objeto que el pretendido por el peticionario o que sean incompatibles con el indicado objeto.

Valladolid 13 de octubre de 1943.—El Ingeniero Jefe de Aguas de la Cuenca del Duero, Angel María Llamas.

NOTA DESCRIPTIVA

Peticionario.—D. Félix del Pozo Barbadillo.

Corriente de donde se deriva.—Río Mataviejas.

Término municipal en que radica el aprovechamiento.—Santo Domingo de Silos, partido judicial de Salas de los Infantes, provincia de Burgos.

Caudal que se solicita.—Ciento treinta litros por segundo.

Uso a que se destina.—Usos industriales.

Jefatura de Minas del Distrito de Palencia

D. Arturo Almazán San Miguel, Ingeniero de Minas y Jefe interino de este Distrito,

Hago saber: Que por D. Gerardo Arrillaga Oyanarte, vecino de San Sebastián, como Gerente de la S. A. Manganesos Españoles, con cédula personal número 1 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno Civil, a las doce horas del día 8 de julio de 1943, solicitud de registro para la mina titulada Demasía a Beatriz, cuyo expediente tiene el número 3.457, de mineral de manganeso, en término de Ezquerria, Ayuntamiento de Villagalijo, a los sitios llamados Canto y Minas y Dehesa de Ezquerria.

La designación que se hace es la siguiente:

Que propietaria la Sociedad de la mina Beatriz, número 3.359, de 20 pertenencias mineras de mineral de manganeso, situada en Ezquerria, como más antigua de este grupo de concesiones, desea adquirir la propiedad del espacio franco, comprendido entre dicha mina Beatriz, número 3.359; Etevína, número 3.374; Benito, número 3.390, y Rescatada, número 3.395; cuyas concesiones se hallan tituladas en el día que se hace esta solicitud.

Igualmente hago saber que, por decreto de este día, el Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de Villagalijo, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y pla-

zo improrrogable de sesenta días, según lo prevenido por el artículo 24 de la Ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868

Palencia 19 de julio de 1943.—El Ingeniero Jefe interino, A. Almazán.

Alcaldía de Renuncio.

Terminado el repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación consignados en el artículo 461 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días hábiles, según lo dispuesto en el artículo 510 de dicho precepto legal.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mismo.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y se presentará en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados, pues terminado éste no se admitirá ninguna.

Igualmente y a los mismos efectos y plazo de quince días queda expuesto al público el repartimiento de pastos de este término municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Renuncio 6 de octubre de 1943.—El Alcalde, Eustaquio García.

Alcaldía de Coruña del Conde.

Formada la matrícula industrial para el año 1944, correspondiente a este distrito municipal, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de diez días, pudiendo presentar las reclamaciones que

crean justas, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Coruña del Conde 7 de octubre de 1943.—El Alcalde, S. García.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Salazar de Amaya, Tórtola, Esgueva, Amaya, Arandilla, Escalada y Rubena.

ANUNCIOS PARTICULARES

Junta administrativa de Huerta de Arriba.

Autorizado por el Distrito Forestal, el día 12 del próximo mes de noviembre, a las once y once y media horas y en forma reglamentaria tendrán lugar las subastas de 150 pinos del monte «Santa Engracia», en la cantidad de 35.000 pesetas, y 50 hayas maderables del monte «Dehesa», tasadas en 8.655 pesetas.

Huerta de Arriba 14 de octubre de 1943.—El Presidente, R. González.

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular de 11 a 2 y de 5 a 7

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Telf. 1311

6

Hallazgo.

En el pueblo de Cortiguera (Ayuntamiento de Valdelateja), se encuentra depositado un carnero.

La persona que se crea ser su dueña puede pasar a recogerle en mencionado pueblo, previo abono de gastos.

En el pueblo de San Pantaleón del Páramo se ha agregado al rebaño que custodia D. Benito Vargas Cortes, una res lanar.

Quien se considere dueño de ella puede reclamarla a dicho señor, pastor de dicho rebaño.

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

FUNDADA EL 11 DE JUNIO DE 1926, BAJO EL PATRONATO DEL GOBIERNO Y CON LA GARANTÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO E INSTALADA EN LA PLANTA BAJA DE LA CASA CONSISTORIAL

INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias	2	por 100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses.	2'50	» » »
En imposiciones a plazo de un año	3	» » »
En cuentas corrientes a la vista	1	» » »

CAPITAL DE IMPONENTES

	PESETAS
En 31 de diciembre de 1941.	45.023.441'57
En 31 de diciembre de 1942.	50.681.375'99